



LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:

Que el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

Lima, 11 DIC. 2017

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.° 0461 -2017



FLOR DE MARIA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Lima, veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete

VISTOS el Memorando N.° 256-2017-UC/DCGI/JNE suscrito por la jefa (e) de la Unidad de Cobranza, el Informe N.° 208-2017-DGNAJ/JNE suscrito por el director de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, ambos documentos presentados el 27 de setiembre de 2017, y el Memorando N.° 0759-2017-SC-DGRS/JNE del jefe de Servicios al Ciudadano, de fecha 16 de octubre de 2017, sobre la propuesta de modificación de las disposiciones del Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral, aprobado mediante la Resolución N.° 0050-2017-JNE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú, en su numeral 3, establece que es función del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; asimismo, a tenor del artículo 5, literal I, de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este organismo electoral dictar las resoluciones y reglamentaciones necesarias para su funcionamiento.
2. De otro lado, el artículo 31 de la Carta Constitucional señala que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, con derecho a elegir y ser elegidos; asimismo, dispone que los ciudadanos con goce de su capacidad civil tienen derecho al voto, el que es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años, y facultativo después de esa edad. Así, dado el carácter de obligatoriedad del voto para los ciudadanos peruanos, la omisión al sufragio es sancionada con multa electoral, conforme a los parámetros previstos en la Ley N.° 28859.
3. Es en ese marco normativo que la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en sus artículos 241 y 253 trata, respectivamente, sobre la dispensa por omisión al sufragio, así como la justificación por la inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio de los miembros de mesa, que se tramitan ante el Jurado Nacional de Elecciones después de la fecha de los comicios, cuando estos incumplimientos se encuentran debidamente justificados; siendo necesario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 390, literal c, que el DNI de los ciudadanos obligados a votar cuente con la constancia de sufragio de las últimas elecciones o la dispensa respectiva, para la realización de actos que requieran de su presentación.
4. Mediante la Resolución N.° 050-2017-JNE, de fecha 26 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral, que regula las causales y procedimiento para el trámite de justificación a la inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio y la dispensa por omisión al sufragio, documento normativo cuya actualización resulta necesaria en virtud del Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 20 de marzo de 2017, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, es necesario modificar el plazo de presentación de las solicitudes de justificación y dispensa electoral, en situaciones no imputables al ciudadano y que merecen ser reconocidas.



LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista,

Lima, 11 DIC. 2017

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0461 -2017



FLOR DE MARIA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Igualmente, la actualización del reglamento se hace necesaria para incorporar disposiciones sobre el servicio virtual de dispensa que se viene implementando exitosamente dentro del marco de las políticas de modernización de la gestión pública y de gobierno electrónico, brindando validez jurídica a los actos administrativos que se generen en dicho entorno informático.

5. En vista de ello, este órgano colegiado estima necesario actualizar las disposiciones para el otorgamiento de dispensa por omisión al sufragio y justificación por inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio, con la aprobación de un nuevo Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N.º 050-2017-JNE, de fecha 26 de enero de 2017.

Artículo segundo.- APROBAR el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral, que consta de veintisiete artículos, ocho Disposiciones Finales y un anexo, cuyo texto es parte integrante de la presente resolución.

Artículo tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, así como la publicación de la resolución y el texto del reglamento aprobado y su anexo, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo cuarto.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y los fines que se estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro ✓
Secretaria General



LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

Lima, 11 DIC. 2017

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0461 -2017



FLOR DE MARIA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

REGLAMENTO DE JUSTIFICACIÓN Y DISPENSA ELECTORAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I MARCO LEGAL

Artículo 1.- Objeto

- 1.1. Determinar las causales y el procedimiento para el otorgamiento de la justificación de inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio.
- 1.2. Determinar las causales y el procedimiento para el otorgamiento de dispensa por omisión al sufragio.

Artículo 2.- Base Normativa

- 1.1. Constitución Política del Perú
- 1.2. Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias
- 1.3. Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y sus modificatorias
- 1.4. Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
- 1.5. Ley N.º 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- 1.6. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS
- 1.7. Ley N.º 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales, y reduce las multas a favor de los ciudadanos omisos al sufragio
- 1.8. Decreto Legislativo N.º 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa
- 1.9. Decreto Ley N.º 22396, Ley Marco de la Tarifa de los Derechos Consulares
- 1.10. Decreto Supremo N.º 022-99-PCM que deja sin efecto el literal f del artículo 4 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- 1.11. Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por la Resolución N.º 001-2016-JNE y su modificatoria Resolución N.º 337-2017-JNE
- 1.12. Reglamento de Multas Electorales, aprobado por la Resolución N.º 052-2012-P/JNE
- 1.13. Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones.
- 1.14. Reglamento de Plazos del Término de la Distancia y Cuadro de Término de la Distancia del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N.º 288-2015-CE-PJ

Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento es de observancia obligatoria y de aplicación desde la presentación de las solicitudes de justificación y/o dispensa electoral hasta su otorgamiento, improcedencia o declaración en abandono de ser el caso. Tiene alcance para todo tipo de proceso electoral que genere multas electorales.

Artículo 4.- Responsabilidad

Son responsables del cumplimiento del presente Reglamento, el Director Central de Gestión Institucional, el Director Nacional de Oficinas Desconcentradas, el Jefe de Servicios al Ciudadano, el Jefe de las Oficinas Desconcentradas, el Responsable designado de los



LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

Lima, 11 DIC. 2017



FLOR DE MARIA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Jurado Nacional de Elecciones **Resolución N.º 0461 -2017-JNE**

Jurados Electorales Especiales y todo funcionario cuyas actividades se relacionan con el presente reglamento.

CAPÍTULO II ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 5.- Abreviaturas

JNE	: Jurado Nacional de Elecciones
ONPE	: Oficina Nacional de Procesos Electorales
Reniec	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
JEE	: Jurado Electoral Especial
DCGI	: Dirección Central de Gestión Institucional
OD	: Oficina Desconcentrada
SC	: Servicios al Ciudadano
ODPE	: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
Conadis	: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
FFAA	: Fuerzas Armadas (Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea)
PNP	: Policía Nacional del Perú
INPE	: Instituto Nacional Penitenciario
DNI	: Documento Nacional de Identidad
DNIe	: Documento Nacional de Identidad Electrónico
LPAG	: Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General
UIT	: Unidad Impositiva Tributaria
TUPA	: Texto Único de Procedimientos Administrativos
RREE	: Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 6.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- 6.1. **Abandono**
Declaración formal de oficio o a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días hábiles.
- 6.2. **Ciudadano**
Peruano mayor de dieciocho (18) años, así como el peruano emancipado de acuerdo al Código Civil peruano, que como tal, figura en el padrón electoral. La Nacionalidad Peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante la autoridad peruana.
- 6.3. **Derechos Consulares**
Pagos que se realizan en las Oficinas Consulares del Perú por los actos y las diligencias que se practiquen con carácter oficial, en la moneda del país en que actúen, calculado al cambio del día, de acuerdo a la Tarifa de Derechos Consulares.
- 6.4. **Dispensa**
Exención de la sanción pecuniaria por el incumplimiento de la obligación general de sufragar del ciudadano peruano residente en el territorio nacional, concedido sobre la base de una causal contemplada en el presente Reglamento, que se solicita con



LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:

Que el presente documento obra en original en el expediente que he tenido a la vista.

Lima,

11 DIC. 2017



FLOR DE MARIA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0461 -2017-JNE

posterioridad a la fecha de la elección, ante los JEE, OD, Sede Central del JNE u Oficinas Consulares.

6.5. **Excusa**

Exclusión de ejercer el cargo de miembro de mesa, a solicitud de la persona seleccionada por sorteo, ya sea en condición de titular o suplente, que se presenta ante la respectiva ODPE, cinco (5) días después de efectuada la publicación de la nómina de miembros de mesa.

6.6. **Fuerza Mayor**

Situación o acontecimiento no imputable al administrado consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que le impida el cumplimiento de sus deberes electorales, y que tiene que ser calificada como tal por el JNE.

6.7. **Holograma de dispensa**

Distintivo que se coloca en el DNI/DNIE cuando se ha declarado procedente la solicitud de dispensa. Se colocará el holograma de dispensa siempre que la fecha de emisión del DNI/DNIE sea previa a la elección en la que se produjo la omisión al sufragio.

6.8. **Jurado Electoral Especial (JEE)**

Órgano de carácter temporal creado para un proceso electoral específico, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley Orgánica del JNE.

6.9. **Justificación**

Exención de la sanción pecuniaria por la inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio como miembro de mesa titular o suplente en el territorio nacional o en el extranjero, que se solicita con posterioridad a la fecha de la elección, ante los JEE, OD, Sede Central del JNE u Oficinas Consulares, y se tramita de acuerdo al presente Reglamento.

Se puede solicitar la justificación, por razones de enfermedad, ante la correspondiente ODPE, antes de los cinco (5) días naturales previos a la fecha de la elección.

6.10. **Multa**

Sanción pecuniaria que se genera por la comisión de las siguientes infracciones:

- Cuando el ciudadano residente en el territorio nacional o en el extranjero seleccionado como miembro titular o suplente de su mesa de sufragio, no asista a integrar la mesa de sufragio o se niegue al desempeño del cargo de miembro de mesa, por inasistencia de los miembros titulares o suplentes.
- Cuando el ciudadano residente en el territorio nacional no emita su voto.

La multa electoral se genera a partir del día siguiente de la fecha de la elección.

6.11. **Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE)**

Órgano de carácter temporal determinado e instalado por la ONPE para un proceso electoral específico.



LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

Lima, 11 DIC. 2017

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0461 -2017-JNE



FLOR DE MARIA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

6.12. Padrón Electoral

Es la relación de los ciudadanos hábiles para sufragar en un determinado proceso electoral; se elabora sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; se mantiene y actualiza por el Reniec.

Las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el padrón electoral que se somete a aprobación del JNE.

6.13. Plazo

Es el período de tiempo establecido por la norma para la realización de un determinado acto administrativo, ya sea por parte de la administración o del administrado. Se computa en días hábiles y se inicia a partir del día hábil siguiente de la presentación de la solicitud, incluye el día del vencimiento y el término de la distancia, de ser el caso.

6.14. Recurso impugnatorio

Es el mecanismo procesal que tiene el administrado para que solicite a la unidad orgánica respectiva, que la misma u otra de jerarquía superior realice un nuevo examen de la resolución impugnada a fin de que se anule, revoque o confirme el acto administrativo.

6.15. Residente en el extranjero

Ciudadano que ha declarado ante el Reniec su domicilio en el extranjero y que como tal, figura en el padrón electoral.

6.16. Oficina Desconcentrada (OD)

Unidad operativa desconcentrada que constituye una instancia de enlace, coordinación y ejecución administrativa a nivel supra regional de las actividades delegadas por el JNE.

**CAPÍTULO III
CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 7.- Solicitud de justificación y/o dispensa

- 7.1. La solicitud de justificación y/o dispensa se presenta ante el JNE, OD, JEE, Oficinas Consulares y de manera virtual, según corresponda, debiendo adjuntar a la solicitud, los documentos en copias simples, establecidos en el presente Reglamento.
- 7.2. Los actos administrativos generados de manera virtual tienen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos.
- 7.3. La solicitud de justificación y/o dispensa es resuelta en primera instancia por SC o la OD.
- 7.4. El trámite de justificación y/o dispensa es personal o a través de un tercero, mediante carta poder simple.
- 7.5. La respuesta al solicitante y el holograma respectivo, de ser el caso, se recaban en la misma sede en la que se inició el trámite (SC o OD).



LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

Lima, 11 DIC. 2017

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0461 -2017-JNE



FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

- 7.6. El JEE recibe las solicitudes de justificación y/o dispensa del proceso electoral en curso y anteriores, así como los recursos administrativos impugnatorios que deriven de las mismas, a partir del día siguiente de la elección hasta culminar sus funciones. El JEE remite la referida documentación, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, a la OD de su circunscripción o a la Sede Central del JNE, según corresponda. Una vez culminadas las funciones del JEE, las solicitudes y recursos administrativos impugnatorios de justificación y/o dispensa se presentan ante el JNE o la OD.
- 7.7. Las oficinas consulares reciben y derivan las solicitudes de justificación y/o dispensa, así como los recursos administrativos de aquellos ciudadanos que se encuentran en el extranjero, a partir del día siguiente de la fecha de la elección.

Artículo 8.- Oportunidad para presentar la solicitud de justificación y/o dispensa

El ciudadano podrá solicitar la dispensa y/o justificación electoral a partir del día siguiente de la fecha de la elección, y hasta emitida la Resolución de Medida Cautelar de Embargo dentro del procedimiento de ejecución coactiva. Las solicitudes de justificación y dispensa presentadas después del plazo serán declaradas improcedentes, salvo aquellas referidas a las siguientes causales:

1. Discapacidad física, mental, sensorial y/o intelectual.
2. Error en el padrón electoral.
3. Defectos en la actualización, organización y actividades electorales durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades electorales.
4. Reclusión en establecimientos penitenciarios.
5. Otros que por la gravedad y excepcionalidad de la situación demostrada se deba conceder la dispensa a criterio y evaluación del área encargada del otorgamiento de la dispensa.

Respecto a dichas causales, las solicitudes de dispensa podrán ser presentadas hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución coactiva que ordena la entrega de los fondos retenidos como consecuencia de una resolución coactiva de medida cautelar de embargo.

Artículo 9.- Causales de justificación y/o dispensa

TABLA GENERAL DE CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA ELECTORAL

CAUSAL	DOCUMENTO SUSTENTATORIO
A.- Ciudadanos que viajan al extranjero para realizar estudios académicos.	- Copia simple del pasaporte u otro documento donde conste la salida y entrada al país - Copia simple del documento que acredite de manera indubitable los estudios realizados en el extranjero.
B.- Ciudadanos que salen del país para ser atendidos por motivos de salud en el extranjero.	- Copia simple del pasaporte u otro documento donde conste la salida y entrada al país. - Copia simple del documento que certifique el tratamiento médico realizado en el extranjero.
C.- Desastres Naturales.	- Copia simple del documento suscrito por funcionario público competente o documento sustentatorio análogo que acredite fehacientemente su

Lima, 11 DIC, 2017

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0461 -2017



FLOR DE MARIA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

CAUSAL	DOCUMENTO SUSTENTATORIO
	impedimento de desplazarse a su centro de votación.
D- Error en el Padrón Electoral.	- Copia simple de la constancia de asistencia a la mesa de sufragio expedida por el presidente de la mesa donde le corresponda emitir su voto, conforme su mesa de votación.
E- Defectos en la actualización, organización y ejecución de actividades durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades del sistema electoral.	- Copia simple del informe o documento de sustento, emitido por la entidad electoral, que acredite el defecto en la actualización, organización y ejecución de las actividades electorales y que indefectiblemente no sea imputable al ciudadano.
F- Fallecimiento de familiar directo	- Copia simple de la partida de defunción. Se aplica al cónyuge, familiares con vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta (padres, hijos, abuelos y nietos) o en segundo grado de consanguinidad en línea colateral (hermanos), acaecido en la fecha de la elección o dentro de los cinco (5) días previos a la misma.
G- Impedido del ejercicio de derecho de sufragio e instalación, en los casos originados por incidencias electorales	- Copia simple del documento emitido por la entidad electoral. Este documento no es exigido al administrado, es generado de haberse producido la incidencia electoral y obra en poder de la Entidad.
H- Discapacidad física, mental, sensorial y/o intelectual	- Copia simple del certificado de discapacidad, Dictamen de Comisión Médica, o la Resolución Ejecutiva de Inscripción y/o carné del Conadis, o documento que declare la interdicción. No se requerirá de dicha documentación sustentatoria, en caso de tratarse de una discapacidad evidente, para lo cual se dejará constancia de dicha situación mediante un acta.
I- Lactancia (Aplica únicamente para otorgar Justificación)	- Copia simple de la partida de nacimiento o certificado de nacido vivo o DNI/DNIE del menor lactante, cuya edad debe ser menor o igual a dos (2) años previos a la fecha de elección.
J- Robo o pérdida de DNI/DNIE	- Copia simple de la denuncia policial y del DNI/DNIE vigente emitido con fecha posterior al suceso motivo de la denuncia. El robo o pérdida debe haberse producido el día de la elección o dentro de los diez (10) días previos a la misma.
K- Salud	- Copia simple del certificado médico o de documento análogo expedido por alguna entidad de salud privada o pública (MINSA, EsSALUD, u hospitales de las FFAA y PNP). De tratarse de un documento expedido por un médico particular este debe constar en especie valorada del Colegio Médico del Perú.
L- Fuerza mayor.	- Copia simple del documento de sustento que acredite fehacientemente la causal.
Nota: 1. Para la admisión de la solicitud de dispensa y/o justificación es necesario que la documentación presentada guarde relación directa con la fecha de la elección. 2. De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, todo documento expedido en un idioma extranjero, deberá ser obligatoriamente traducido al idioma oficial del Perú (la traducción deberá estar suscrita por la persona que realizó la misma).	



LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

Lima, 11 DIC. 2017

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0461 -2017-JNE



FLOR DE MARIA GONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

TÍTULO II JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

CAPÍTULO I JUSTIFICACIÓN A LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 10.- Presentación de la solicitud de justificación

10.1. Los ciudadanos podrán presentar su solicitud de justificación, a partir del día siguiente de la fecha de la elección, ante la sede central del JNE, OD, JEE y Oficinas Consulares del Perú en el extranjero.

Artículo 11.- Requisitos

11.1. Para solicitar la justificación se debe presentar:

- a) Recibo de pago por derecho de trámite emitido por el Banco de la Nación o el JNE de acuerdo al TUPA y la UIT vigente, o recibo consular según corresponda. Indistintamente, si sobre un proceso electoral ha recaído más de una multa, debe realizarse únicamente un (1) solo pago por derecho de trámite.

En caso de que el pago se haya realizado ante la misma entidad, el ciudadano no se encuentra obligado a presentar el recibo respectivo, procediéndose conforme a lo dispuesto por el numeral 46.1.8 del artículo 46 de la LPAG.

- b) DNI/DNle en original (para la atención presencial).
- c) Copias simples de los documentos que sustenten la causal invocada, conforme a la Tabla General de Causales del presente Reglamento.

11.2. No requiere pago por derecho de trámite, la solicitud de justificación que se sustente en causal referida a:

- a) Desastres naturales.
- b) Error en el padrón.
- c) Defectos en la organización y ejecución de actividades durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades del sistema electoral.
- d) Impedimento del ejercicio de derecho a la instalación, en los casos originados por incidencias electorales.
- e) Discapacidad física, mental, sensorial y/o intelectual.
- f) Función Electoral.

11.3. Los ciudadanos registrados en el Reniec cuyo DNI/DNle consigne la condición de discapacidad y/o inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Conadis y que concluido un proceso electoral, resulten omisos a la instalación de la mesa de sufragio son justificados de oficio sin necesidad de realizar, personalmente, el respectivo trámite ante el JNE.



LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

Lima, 11 DIC. 2017

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0461 -2017



FLOR DE MARIA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

CAPÍTULO II DISPENSA POR OMISIÓN AL SUFRAGIO

Artículo 12.- Requisitos

12.1. Para solicitar la dispensa se debe presentar:

- a) El recibo de pago por derecho de trámite emitido por el Banco de la Nación o el JNE de acuerdo al TUPA y la UIT vigente, o recibo consular según corresponda. Indistintamente, si sobre un proceso electoral ha recaído más de una multa, debe realizarse únicamente un (1) solo pago por derecho de trámite.

En caso de que el pago se haya realizado ante la misma entidad, el ciudadano no se encuentra obligado a presentar el recibo respectivo, procediéndose conforme a lo dispuesto por el numeral 46.1.8 del artículo 46 de la LPAG.

- b) DNI/DNIE en original (para la atención presencial).
- c) Copias simples de los documentos que sustenten la causal invocada, conforme a la Tabla General de Causales del presente Reglamento.

12.2. No requiere pago por derecho de trámite, la solicitud de justificación que se sustente en causal referida a:

- a) Desastres naturales.
- b) Error en el padrón.
- c) Defectos en la organización y ejecución de actividades durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades del sistema electoral.
- d) Impedimento del ejercicio de derecho a la instalación, en los casos originados por incidencias electorales.
- e) Discapacidad física, mental, sensorial y/o intelectual.
- f) Función Electoral

12.3. Los ciudadanos registrados en el Reniec cuyo DNI/DNIE consigne la condición de discapacidad y/o inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Conadis y que concluido un proceso electoral, resulten omisos al sufragio son dispensados de oficio sin necesidad de realizar, personalmente, el respectivo trámite ante el JNE. Los hologramas se recaban en la sede central del JNE.

CAPÍTULO III JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA SOLICITADAS POR CIUDADANOS PERUANOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 13.- Justificación y/o dispensa para ciudadanos peruanos en el extranjero

Lima, 11 DIC. 2017

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0461



FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

- 13.1. Los ciudadanos peruanos que se encuentren en el extranjero pueden presentar su solicitud ante las oficinas consulares del Perú, adjuntando copias simples de los documentos que sustenten la causal invocada conforme el presente reglamento y el recibo por el derecho de trámite de acuerdo a la tarifa de derechos consulares aprobada por RREE.
- 13.2. Las oficinas consulares a través de RREE., remiten a la Sede Central del JNE las solicitudes de justificación y/o dispensa y sus respectivos anexos.
- 13.3. El pronunciamiento sobre la solicitud presentada, será comunicado directamente al ciudadano por la Unidad Orgánica de SC del JNE o a través de RREE.
- 13.4. En el caso de la omisión al sufragio, de corresponder holograma, este será entregado al ciudadano a través de RREE.

CAPÍTULO IV JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA SOLICITADAS POR ENTIDADES

Artículo 14.- Justificación y/o Dispensa para miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal del INPE.

- 14.1. Los miembros de las FFAA y PNP que se encuentren de servicio el día de las elecciones, tienen derecho a solicitar justificación y/o dispensa.
- 14.2. Asimismo, pueden solicitar justificación y/o dispensa los ciudadanos que se encuentren realizando el servicio militar y el personal del INPE que con motivo de prestación de servicios en los establecimientos penitenciarios omitan su deber de instalar la mesa de sufragio y/o sufragar el día de las elecciones.
- 14.3. El trámite de justificación y/o dispensa se inicia a solicitud del funcionario responsable de la entidad, quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético, la relación nominal consolidada del personal que prestó servicios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación y/o dispensa, para lo cual debe hacer uso del formato señalado en el Anexo N.º 1 del presente Reglamento. La remisión del medio magnético es optativa cuando la relación del personal es menor a diez registros.
- 14.4. Los miembros de las FFAA y PNP, los ciudadanos que se encuentren realizando el servicio militar y el personal del INPE que no fueran incluidos en la relación oficial de su institución cursada al JNE, pueden, excepcionalmente realizar el trámite presentando una constancia de servicios expedida por su superior o jefe de unidad, y para el caso del servicio militar con la copia simple del carné de servicio.
- 14.4. Los miembros de las FFAA y PNP que fueron designados indebidamente como miembros de mesa, podrán solicitar su justificación con la presentación de la copia simple de su carné de servicio.

Lima, 11 DIC. 2017

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0461 -2017-JNE



FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo 15.- Justificación y/o Dispensa para el personal de los organismos del sistema electoral y las instituciones públicas involucradas con el desarrollo de la jornada electoral

- 15.1. El personal que labora y presta servicios en los organismos del sistema electoral y que el día de las elecciones desarrolle actividades propias del proceso electoral, tiene derecho a solicitar justificación y/o dispensa.
- 15.2. El personal del Ministerio Público y Poder Judicial que el día de las elecciones se encuentre ejerciendo funciones, tienen derecho a solicitar justificación y/o dispensa.
- 15.3. El personal de las entidades que realicen labores de Observadores Electorales el día de las elecciones, tienen derecho a solicitar justificación y/o dispensa.
- 15.4. El trámite de justificación y/o dispensa se inicia a solicitud del funcionario responsable de la entidad, quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético la relación nominal consolidada del personal que prestó servicios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación y/o dispensa, para lo cual debe hacer uso del formato señalado en el Anexo N.º 1 del presente Reglamento. La remisión del medio magnético es optativa cuando la relación del personal es menor a diez registros.
- 15.5. En el caso del personal señalado en los ítem 15.1, 15.2, 15.3 que no fueran incluidos en la relación oficial de su institución, pueden, excepcionalmente realizar el trámite presentando una constancia de servicios expedida por su superior o jefe de unidad.

Artículo 16.- Justificación y/o Dispensa para los internos de establecimientos penitenciarios

- 16.1. Los ciudadanos internados en los centros penitenciarios, pueden solicitar justificación y/o dispensa.
- 16.2. El trámite de justificación y/o dispensa se inicia a solicitud del funcionario responsable de la entidad, quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético, la relación nominal consolidada de los ciudadanos internos en los establecimientos penitenciarios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación y/o dispensa, para lo cual debe hacer uso del formato señalado en el anexo 1 del presente Reglamento. La remisión del medio magnético es optativa cuando la relación del personal es menor a diez registros.
- 16.3. En el caso de los ciudadanos reclusos en establecimientos penitenciarios que no fueran incluidos en la relación oficial de su institución, pueden excepcionalmente presentar una copia simple del documento oficial emitido por el INPE que acredite la reclusión el día de la elección.

Artículo 17.- Oportunidad y gratuidad del trámite

Para los casos descritos en el presente capítulo, las solicitudes de justificación y/o dispensa se presentan con posterioridad al día de sufragio y su trámite es gratuito.



LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

Lima, 11 DIC. 2017

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0461 -2017



FLOR DE MARIA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

CAPÍTULO V PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

Artículo 18.- Plazo para resolver

- 18.1. El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas presencialmente por los ciudadanos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.
- 18.2. Tratándose de las solicitudes presentadas ante los JEE, el plazo se computa a partir del día siguiente de su recepción en el JNE o la OD correspondiente.
- 18.3. El plazo máximo para resolver las solicitudes remitidas por las Oficinas Consulares del Perú es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción en el JNE.
- 18.4. El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas por entidades públicas y privadas, es de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y 151 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 18.5. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos para su trámite, son observadas y pueden ser subsanadas por el administrado en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la observación más el término de la distancia, en caso corresponda.
- 18.6. Transcurrido el plazo otorgado, sin haber sido subsanada la observación, se tiene por no presentada la solicitud y los recaudos de la misma se ponen a disposición del administrado por treinta (30) días hábiles para su devolución; asimismo, puede solicitar el reembolso del monto que hubiere abonado por el derecho de trámite.
- 18.7. Cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido y que produzca su paralización por más de treinta (30) días hábiles, la solicitud es declarada en abandono.
- 18.8. Las solicitudes presentadas ante las oficinas consulares que hayan sido declaradas observadas, deberán ser subsanadas por el administrado en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la observación más el término de la distancia; en estos casos, el término de la distancia es el de treinta (30) días hábiles. De no ser subsanada la observación, se continuará con lo previsto en el presente capítulo.
- 18.9. El resultado del trámite es publicado a través del portal institucional (www.jne.gob.pe) para conocimiento del administrado.

Lima, 11 DIC, 2017

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0461 -2017



FLOR DE MARIA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

TÍTULO III IMPROCEDENCIA, RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EFECTOS

CAPÍTULO I IMPROCEDENCIA DE OTORGAMIENTO DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

Artículo 19.- Improcedencia

- 19.1. Si el sustento de la solicitud de justificación y/o dispensa no se encuentra dentro de las causales establecidas en el presente Reglamento se procede a declarar la improcedencia liminar de la solicitud.
- 19.2. El pronunciamiento de la improcedencia de una solicitud se publica en el portal institucional del JNE (www.jne.gob.pe) y es notificado al administrado para los fines pertinentes.

CAPÍTULO II RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 20.- Requisitos para la presentación del recurso administrativo

- 20.1. Los recursos de reconsideración y apelación deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 122 de la LPAG y en el TUPA del JNE, no requiriéndose firma de abogado hábil.
- 20.2. Los recursos que no cumplan con los requisitos para su trámite, son observados y pueden ser subsanados por el administrado en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la observación más el término de la distancia, en caso corresponda.
- 20.3. Transcurrido el plazo otorgado, sin haber sido subsanadas las observaciones al recurso presentado, éste se tiene por no presentado, y sus recaudos se ponen a disposición del administrado por treinta (30) días hábiles para su devolución.
- 20.4. Cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización del procedimiento por más de treinta (30) días hábiles, el recurso impugnatorio es declarado en abandono y es notificado al administrado para los fines pertinentes.

Artículo 21.- Recurso de Reconsideración

- 21.1. Contra el pronunciamiento de la improcedencia de una solicitud de justificación y/o dispensa electoral procede el recurso de reconsideración.
- 21.2. El recurso de reconsideración se interpone ante la Unidad Orgánica de SC o OD que emitió el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva

Lima, 11 DIC, 2017

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0461 -2017



FLOR DE MARIA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

- 21.3. El término para la interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pronunciamiento.
- 21.4. La Unidad Orgánica de SC u OD resuelve el recurso de reconsideración dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción.
- 21.5. El pronunciamiento que resuelve la reconsideración se publica en el portal institucional del JNE (www.jne.gob.pe), y es notificado al administrado para los fines pertinentes.

Artículo 22.- Recurso de Apelación

- 22.1. Contra el pronunciamiento que declara la improcedencia de la solicitud de justificación y/o dispensa o contra la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, se interpone el recurso de apelación.
- 22.2. El recurso de apelación debe sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la Unidad Orgánica de SC u OD que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado a la DCGI en un plazo de tres días (03) hábiles.
- 22.3. El término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pronunciamiento de la Reconsideración.
- 22.4. La DCGI resuelve el recurso de apelación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de recibido. Con lo resuelto por la DCGI se agota la vía administrativa.
- 22.5. El pronunciamiento que resuelve la apelación se publica en el portal institucional del JNE (www.jne.gob.pe), y es notificado al administrado para los fines pertinentes.

Artículo 23.- Desistimiento

El desistimiento de la solicitud de justificación y/o dispensa y de los recursos administrativos impugnatorios se presenta antes que se notifique el respectivo pronunciamiento; para ello, el administrado debe presentar una solicitud simple con firma autenticada por el fedatario institucional. El plazo para resolver es de un (01) día hábil contado a partir del día siguiente de su presentación. El pronunciamiento emitido se publica a través del portal institucional del JNE (www.jne.gob.pe) y es notificado al administrado adjuntándose los recaudos de su solicitud.

Lima, 11 DIC. 2017

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0461 -2017



FLOR DE MARIA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

CAPÍTULO III

EFFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA EXPEDIDOS POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo 24.- Pronunciamiento definitivo

Los pronunciamientos tienen carácter definitivo, una vez agotados los recursos administrativos que pudieran presentarse o, cuando vencido el plazo para interponerlos, estos no se hubieran presentado.

Artículo 25.- Consecuencia de la improcedencia

La improcedencia de la solicitud de justificación y/o dispensa, implica que el ciudadano queda obligado al pago de la multa que establece la ley.

Artículo 26.- Actualización de Registros

La DCGI dispone las acciones necesarias para la actualización de los registros que corresponden a las solicitudes de justificación y/o dispensa atendidas favorablemente en el Sistema de Multas Electorales.

TÍTULO IV

CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

Artículo 27.- La Unidad Orgánica de SC y la OD son las encargadas de custodiar y conservar la documentación referida a las solicitudes de justificación y/o dispensa, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El ciudadano omiso al sufragio y/o a la instalación de mesa de un proceso anterior no tiene restricciones para ejercer el sufragio. La solicitud de justificación y/o dispensa no tramitada o pendiente de atención por el JNE u OD, no impide dicho ejercicio.

Segunda.- Para los casos de las situaciones no establecidas dentro la Tabla General de Causales del presente reglamento, las solicitudes de dispensa y justificación serán evaluadas para su otorgamiento por la Unidad Orgánica de SC o la OD competente, de acuerdo al caso o situación acontecida.

Tercera.- Culminadas las funciones de los JEE, estos devuelven a la Unidad Orgánica de SC o la OD, según corresponda, los hologramas no entregados a los ciudadanos, así como los documentos que evidencien la recepción de los hologramas adheridos en el DNI/DNIE de los ciudadanos atendidos con pronunciamiento favorable.

Cuarta.- Para el cómputo de plazos otorgados y en caso sea aplicable el término de la distancia, se debe considerar el Reglamento de Plazos del Término de la Distancia y Cuadro de Términos de la Distancia del Poder Judicial aprobado por Resolución administrativa N° 288-2015-CE-PJ, conforme lo dispuesto por la L.P.J.G.

Lima, 11 DIC. 2017

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0461 - 2017



FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Quinta.- La Entidad verificará la autenticidad de los documentos presentados por los administrados en las solicitudes de dispensa y/o justificación, conforme los alcances del artículo 33 de la LPAG.

Sexta.- El plazo contemplado de acuerdo al artículo 8 del presente reglamento será de aplicación para todas aquellas multas correspondientes a procesos electorales anteriores, y en adelante a la entrada en vigor del presente reglamento.

Séptima.- La Unidad Orgánica de SC podrá implementar progresivamente mecanismos virtuales y/o electrónicos que permitan la interoperabilidad con otras entidades del estado con la finalidad de simplificar el presente procedimiento administrativo, en aplicación al principio de simplicidad contemplado en el Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.

Octava.- Dispóngase la actualización del procedimiento de justificación y dispensa electoral en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del JNE, conforme lo dispuesto por la LPAG.



LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

Lima, 11 DIC. 2017

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0461 -2017-JNE



FLOR DE MARIA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Anexo N.º 1: Relación de personal por omisión al sufragio y/o inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio

ANEXO N.º 1						
RELACIÓN DE PERSONAL						
A) DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD						
Proceso electoral						
Entidad						
Funcionario responsable						
Área		Cargo				
Teléfono		Correo electrónico				
B) DATOS DEL PERSONAL						
N.º	DNI/DNIE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	S	I
1						
2						
3						
4						
S = omiso al sufragio I = inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio.						
Consideraciones a tener en cuenta:						
- Los apellidos y nombres completos deben coincidir con los del DNI/DNIE del solicitante. - Agregue y numere las filas necesarias. - La solicitud debe adjuntar el presente formato impreso, partes A y B y en medio magnético — únicamente la parte B. - En caso el ciudadano se encuentre como omiso al sufragio o inasistencia a la instalación de mesa de sufragio debe marcar con aspa (X) la celda correspondiente. En caso el ciudadano se encuentre en ambas situaciones debe marcar con aspa (X) ambas celdas indicadas para tal fin.						